



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 33/2017
ACTOR: MUNICIPIO DE AYALA, MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a dos de mayo de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
<p>Oficio LIII/SSLYP/DJ/2034B/2017 de Beatriz Vicera Alatraste, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de Morelos.</p> <p>Anexos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia simple de la Gaceta Legislativa número 075, de veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, que contiene el Dictamen emanado de la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional, por el que se reforma el párrafo tercero del artículo 101 de la Ley Orgánica Municipal de Morelos. 2. Copia certificada del escrito de seis de diciembre de dos mil dieciséis, por el que se remite al Gobernador de Morelos el Decreto número 1465 por el que se reforma el párrafo tercero del artículo 101 de la Ley Orgánica Municipal del Estado. 3. Copia certificada del acta de la sesión de seis de diciembre de dos mil dieciséis, que contiene el Dictamen emanado de la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional, por el que se reforma el párrafo tercero del artículo 101 de la Ley Orgánica Municipal de Morelos. 	<p>021796</p>

Documentales depositadas en la oficina de correos de la localidad el veintiuno de abril del presente año, y recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el veintiocho siguiente. Conste.

Ciudad de México, a dos de mayo de dos mil diecisiete.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de Morelos, cuya personalidad tiene reconocida en autos¹ y, visto su contenido, **se tiene por cumplido el requerimiento** formulado en proveído de diecisiete de abril del año en curso, al remitir a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación copia certificada de las documentales relacionadas con los antecedentes legislativos de la norma impugnada en la presente controversia constitucional.

¹ Foja 627 del toca en el que se actúa.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 33/2017

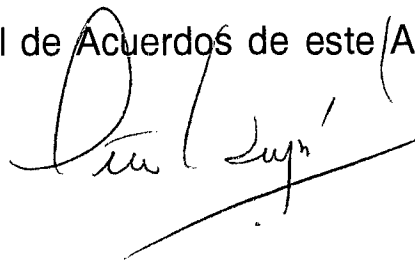
Lo anterior, con fundamento en los artículos 31², 32, párrafo primero³, y 35⁴ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por tanto, con copia simple del escrito de mérito, **dese vista al Municipio actor y a la Procuraduría General de la República** para los efectos legales a que haya lugar, en la inteligencia que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación⁵.

Finalmente, con fundamento en el artículo 29⁶ de la ley reglamentaria de la materia, **se señalan las nueve horas del doce de junio de dos mil diecisiete** para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, en la oficina de referencia.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



WGLM 5

² **Artículo 31 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

³ **Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...)

⁴ **Artículo 35.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

⁵ Ubicada en Avenida Pino Suárez número 2, puerta 1003, planta baja, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta ciudad.

⁶ **Artículo 29.** Habiendo transcurrido el plazo para contestar la demanda y, en su caso, su ampliación o la reconvencción, el ministro instructor señalará fecha para una audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas que deberá verificarse dentro de los treinta días siguientes. El ministro instructor podrá ampliar el término de celebración de la audiencia, cuando la importancia y trascendencia del asunto así lo amerite.